



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 358 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 02 de diciembre del 2022

VISTO:

Escrito N° 00905 de fecha 12 de julio del 2022, el Señor JIMMY HANS HUIDOBRO RAMOS con DNI 02730323 representante legal de la empresa la ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO'S MARCAVELICA S.A.C., solicito la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de Modificación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicios, ubicado en la Carretera Panamericana Norte N° 98, Distrito Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; y, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 124-2022-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 30 de noviembre de 2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO'S MARCAVELICA S.A.C., a través del escritos N° 00905 de fecha 12 de julio del 2022, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico Legal N° 124-2022-GRP-DREM-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 358 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

DAAME-SIPA-JCBP de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se concluyó Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de Modificación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicios, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 358 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de Modificación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicios de la Empresa la ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO’S MARCAVELICA S.A.C., presentado por el Señor JIMMY HANS HUIDOBRO RAMOS con DNI 02730323, está ubicado en la Carretera Panamericana Norte N° 98, Distrito Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalado en el Informe Técnico Legal N° 124-2022-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 30 de noviembre de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO’S MARCAVELICA S.A.C., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de Modificación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicios, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir al señor JIMMY HANS HUIDOBRO RAMOS con DNI 02730323 representante legal de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO’S MARCAVELICA S.A.C., copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.



